



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO COMERCIAL DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO
DE MERCANCÍAS EN LOS MUELLES PÚBLICOS GESTIONADOS
POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA.**

PRIMERA.-

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

SEGUNDA.-

Este Pliego será de aplicación a la prestación del servicio comercial de depósito y almacenamiento de mercancías en los muelles públicos del Puerto de Sevilla.

El servicio comprende el depósito y almacenamiento de mercancías en las explanadas, tinglados y almacenes en los muelles públicos del Puerto de Sevilla incluidos en el interior del recinto aduanero.

TERCERA.-

Es requisito necesario e imprescindible para obtener la autorización para la prestación del servicio ser titular de autorización de Almacenamiento de Depósito Temporal otorgada por la Administración Aduanera para el ámbito espacial de prestación del servicio.

CUARTA.-

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla (en adelante APS), de conformidad con lo dispuesto en el art 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- d) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.
- e) Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar, enumerando las empresas que represente, medios de organización y volumen de las operaciones vigentes.

- f) Información económica – financiera de la actividad a desarrollar.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- h) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Identificación de:
- Personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes.
 - Relación de los medios mecánicos que participarán en el desarrollo de la actividad. Estos equipos deberán estar incluidos en el censo de maquinaria que Autoridad Portuaria de Sevilla mantiene al efecto y haber obtenido la clasificación de “operativos”.
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Copia autorización de Almacenamiento de Depósito Temporal otorgada por la Administración Aduanera para el ámbito espacial de prestación del servicio.
- m) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

QUINTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla, al siguiente condicionado:

- 1) La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos”, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.
- 3) Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma (en adelante titular) se deberá comunicar por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.

- 4) **4.1** El titular de la presente autorización estará obligado al abono de las tasas y tarifas portuarias que se devenguen, de conformidad con lo preceptuado en el TR.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

4.2 No se prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad. El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Sevilla que sean exigibles, y en particular las facturas giradas por limpieza (Tarifa T-9-7), suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios utilizados.

- 5) El titular deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 12.000 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

- 6) Una vez otorgada la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad por la Autoridad Portuaria de Sevilla, y para cada operación concreta a realizar, el titular, con una antelación mínima de 24 horas, deberá presentar la correspondiente solicitud para la ocupación de zonas de depósitos/almacenaje en el Departamento de Explotación de la APS, de acuerdo con el modelo que como Anexo nº 2 se adjunta al presente Pliego.

En el supuesto de descarga de mercancías directamente de buque a muelle, o depositada en muelle al costado de la zona de atraque del buque (zona de tránsito y Depósito descubierta) llevará la petición de atraque y de operaciones, incluirá la solicitud de la ocupación del área de depósito de la mercancía.

- 7) La infraestructura e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones en competencia.

- 8) **8.1** El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular de la autorización el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

8.2 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y aplicación del R.D. 171/2004, de 30 de enero, a través del que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley en materia de coordinación de actividades entre empresas concurrentes, el autorizado adquiere las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como empresario titular en el ámbito espacial del área autorizada. De la misma forma adquiere las obligaciones y responsabilidades establecidas en el citado Real Decreto como empresario principal con respecto a las empresas que pudieran concurrir en el área autorizada.

- 9) Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria de Sevilla
- 10) La Autoridad Portuaria de Sevilla no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla, igualmente, no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.
- 11) El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.
- 12) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:
 - A) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
 - B) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
 - C) El impago de las Tasas tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.
 - D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria de Sevilla, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
 - E) Haber sido sancionado el explotador por infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de seis (6) meses.

- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
- H) En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria de Sevilla estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- I) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- J) Por mutuo acuerdo entre el titular y la Autoridad Portuaria de Sevilla, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- K) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- L) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.
- M) Extinción autorización de Almacenamiento de Depósito Temporal otorgada por la Administración Aduanera para el ámbito espacial de prestación del servicio.

En el momento de producirse la extinción el titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria de Sevilla podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

ANEXO 1

REGLAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE CUANTÍAS DE LAS TASAS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS MUELLES PÚBLICOS DEL PUERTO DE SEVILLA.

Delimitación de zonas:

1. Zona de maniobra: La zona de maniobra en los muelles de Tablada, Centenario y Batán Norte es inmediata al cantil del muelle, coincidente con la zona de vías de grúas y ferrocarril. En esta zona, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la Dirección del Puerto, no se autoriza el depósito o almacenamiento de mercancías.
2. Zona de Tránsito: La zona de tránsito en el muelle de Ampliación de Tablada (bolardos 31/42) es la comprendida entre la zona de maniobra y la línea paralela al cantil del muelle situada a 20 m. En el resto del muelle es la comprendida entre la zona de maniobra y la fachada anterior de los tinglados existentes, considerándose la misma prolongada donde no existan.
La zona de tránsito en los muelles de Centenario es la comprendida entre la zona de maniobra y la línea paralela al cantil del muelle situada a 50 m.
En el muelle del Batán Norte, es la comprendida entre la zona de maniobra y la línea paralela al cantil del muelle situada a 20 m.
3. Zona de Depósito descubierta DD: En el muelle de Tablada (zona de ampliación entre norays 31 al 42), es la comprendida entre la zona de tránsito y una línea paralela al cantil a 50 metros de distancia del mismo.
En el muelle del Batán Norte, es la comprendida entre la zona de tránsito y una línea paralela al cantil a 50 metros de distancia del mismo.
4. Zona de Almacenamiento Descubierta AD: En el muelle de Tablada, es la comprendida por las explanadas existentes entre las fachadas anterior y posterior de los tinglados. En la zona de ampliación (entre norays 31 al 42), es la comprendida a partir de la zona de Depósito descubierta hasta su fondo final.
En el muelle del Centenario, es la comprendida a partir de la zona de tránsito hasta su fondo final.
En el muelle del Batán Norte, es la comprendida a partir de la zona de Depósito descubierta hasta su fondo final.
5. Zona de Almacenamiento Cubierta Abierta ACA: La zona de almacenamiento cubierta-abierta está constituida por los entre-tinglados existentes en el muelle de Tablada nombrados nº 1/2, 3/4, 5/6, 7/8 y los tinglados abiertos nº 7 y 8.
6. Zona de Almacenamiento Cubierta Cerrada ACC: La zona de almacenamiento cubierta-cerrada está constituida por los tinglados de muelle existentes en el de Tablada, nº 1, 2, 3 A, 3B, 4, 5A, 5B, 6 y 9, y el existente en el del Batán Norte.

En la citada zona aunque pueden almacenarse varias partidas simultáneamente, se considera, a los efectos de aplicación de la tasa de ocupación, que se inicia una nueva ocupación cuando se ha producido el levante de al menos el 75 % de su superficie y se inicia una nueva ocupación con partida distinta. Como superficie ocupa se considera la totalidad del módulo solicitado, salvo en el caso de los tinglados nº 9, y el existente en el muelle del Batán Norte, para los que se considerará la superficie realmente ocupada en cada caso. En todo caso, la nueva ocupación requerirá con carácter previo a su inicio, la correspondiente solicitud del usuario y autorización de la Autoridad Portuaria.

A los efectos de aplicación de la tasa de actividad, se considerará como tonelaje mínimo, atendiendo a la clase de mercancía almacenada, el resultante de aplicar a la superficie útil del almacén, las cuantías unitarias por m2 establecidas en las tablas del presente Anexo 1.

7. Zona de Almacenamiento Cubierta Cerrada Avda. de Las Razas: La zona de almacenes de la Avda. de las Razas está constituida por los almacenes ubicados en dicha zona.

A partir del día 61 de ocupación en adelante, la cuantía de la tarifa se igualará al importe de la suma de las tasas que se devengarían en ese periodo por la ocupación de almacenes en la Avda. de la Razas mediante título de autorización administrativa.

A los efectos de aplicación de la tasa de actividad, se considerará como tonelaje mínimo, atendiendo a la clase de mercancía almacenada, el resultante de aplicar a la superficie útil del almacén, las cuantías unitarias por m2 establecidas en las tablas del presente Anexo 1.

8. Tasa de Actividad a chatarra y productos siderúrgicos de exportación:

La tasa especial a chatarra y productos siderúrgicos elaborados para exportación se aplicará cuando la zona de depósito o almacenamiento quede establecida en el muelle del Batán Norte entre las perpendiculares a los bolardos 0/8 (excluida la zona de tránsito), y en el muelle de Tablada entre los bolardos 31/42 (excluida la zona de tránsito y Depósito Descubierta).

MUELLE DE TABLADA/AVDA. LA RAZA

ZONA DEPÓSITO DESCUBIERTA

PERÍODO	1ª-2ª DÍA	3ª-15ª DÍA	16ª-30ª DÍA	31ª-60ª DÍA	>60ª DÍA
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,024355 €	0,024355 €	0,024355 €	0,024355 €	0,024355 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,004871 €	0,011710 €	0,119900 €	0,264156 €	0,552667 €

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)
CHATARRA GRAÑEL	0,001463 €
ATADOS HIERRO	0,000878 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,001218 €
ROLLOS ALAMBROH	0,000812 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARBETADO	0,000696 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,002194 €
CEREALES/FORRAJES	0,001703 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,001463 €

ZONA ALMACENAMIENTO DESCUBIERTA

PERÍODO	1ª-30ª día	31ª-45ª día	>45ª día
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,024355 €	0,024355 €	0,024355 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,004871 €	0,027685 €	0,080057 €

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)
CHATARRA GRAÑEL	0,001463 €
ATADOS HIERRO	0,000878 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,001218 €
ROLLOS ALAMBROH	0,000812 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARBETADO	0,000696 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,002194 €
CEREALES/FORRAJES	0,001703 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,001463 €

ZONA ALMACENAMIENTO CUBIERTA CERRADA

PERÍODO	1ª-60ª día	61ª-90ª día	>90ª día
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,048105 €	0,048105 €	0,048105 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,037074 €	0,122254 €	0,292614 €

NOTA: Los tinglados cubiertos/cerrados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se conceden por la totalidad de su superficie

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)
ATADOS HIERRO	0,006680 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,005269 €
ROLLOS ALAMBROH	0,006179 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARBETADO	0,005296 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,016700 €
CEREALES/FORRAJES	0,012963 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,011133 €

ALMACENES AVENIDA DE LA RAZA

PERÍODO	1ª-60ª día	> 60ª día
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,048724 €	0,048724 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,018098 €	0,052425 €

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)
ATADOS HIERRO	0,009261 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,004525 €
ROLLOS ALAMBROH	0,003016 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARBETADO	0,002585 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,008152 €
CEREALES/FORRAJES	0,006328 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,005435 €

NOTA 1: Los almacenes de la Avenida de la Raza se conceden por la totalidad de su superficie.

NOTA 2: la tasa de actividad a partir del día 60 serán las aplicadas a los almacenes otorgados en autorización administrativa

ZONA ALMACENAMIENTO CUBIERTA ABIERTA

PERÍODO	1ª-60ª día	61ª-90ª día	>90ª día
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,048105 €	0,048105 €	0,048105 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,022648 €	0,093401 €	0,234909 €

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)
ATADOS HIERRO	0,004081 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,005662 €
ROLLOS ALAMBROH	0,003775 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARBETADO	0,003235 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,010202 €
CEREALES/FORRAJES	0,007919 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,006801 €

TASA ESPECIAL (SIDERÚRGICOS)

T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,024355 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,004871 €

MERCANCÍA	TASA ACTIV.
CHATARRA GRAÑEL	0,001463 €
ATADOS HIERRO	0,000886 €

MUELLE DE CENTENARIO / BATÁN NORTE

ZONA DEPÓSITO DESCUBIERTA

PERÍODO	1º-2º DÍA	3º-15º DÍA	16º-30º DÍA	31º-60º DÍA	>60º DÍA
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,020163 €	0,020163 €	0,020163 €	0,020163 €	0,020163 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,004033 €	0,015902 €	0,124092 €	0,268348 €	0,556859 €

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)				
CHATARRA GRAVEL	0,001211 €	0,004775 €	0,037265 €	0,080585 €	0,167225 €
ATADOS HIERRO	0,000727 €	0,002865 €	0,022359 €	0,048351 €	0,100335 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,001008 €	0,003976 €	0,031025 €	0,067087 €	0,139215 €
ROLLOS ALAMBRO	0,000672 €	0,002650 €	0,020682 €	0,044725 €	0,092810 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARRETADO	0,000576 €	0,002272 €	0,017727 €	0,038335 €	0,079551 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,001817 €	0,007163 €	0,055897 €	0,120877 €	0,250837 €
CEREALES/FORRAJES	0,001410 €	0,005560 €	0,043389 €	0,095828 €	0,194706 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,001211 €	0,004775 €	0,037265 €	0,080585 €	0,167225 €

ZONA ALMACENAMIENTO DESCUBIERTA

PERÍODO	1º-30º DÍA	31º-45º DÍA	>45º DÍA
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,018147 €	0,018147 €	0,018147 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,007956 €	0,033893 €	0,086265 €

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)		
CHATARRA GRAVEL	0,002389 €	0,010178 €	0,025905 €
ATADOS HIERRO	0,001484 €	0,006107 €	0,015543 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,001989 €	0,008473 €	0,021566 €
ROLLOS ALAMBRO	0,001326 €	0,005649 €	0,014378 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARRETADO	0,001137 €	0,004842 €	0,012324 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,003584 €	0,015267 €	0,038858 €
CEREALES/FORRAJES	0,002782 €	0,011851 €	0,030169 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,002389 €	0,010178 €	0,025905 €

ZONA ALMACENAMIENTO CUBIERTA CERRADA

PERÍODO	1º-60º DÍA	61º-90º DÍA	>90º DÍA
T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,041897 €	0,041897 €	0,041897 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,043282 €	0,128462 €	0,298822 €

MERCANCÍA	TASA DE ACTIVIDAD (€/TM)		
ATADOS HIERRO	0,007799 €	0,023146 €	0,053842 €
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	0,010821 €	0,032116 €	0,074706 €
ROLLOS ALAMBRO	0,007214 €	0,021410 €	0,049804 €
BOBINAS/CHAPAS/ENCARRETADO	0,006183 €	0,018352 €	0,042689 €
ORUGILLO/BIOMASAS	0,019496 €	0,057866 €	0,134605 €
CEREALES/FORRAJES	0,015134 €	0,044917 €	0,104483 €
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	0,012998 €	0,038577 €	0,089736 €

Toneladas reales mínimas almacenadas:

MERCANCÍA	OCUPACIÓN
ATADOS HIERRO	5,5 TM/m ²
ÁNGULOS/PLETINAS HIERRO	4 TM/m ²
ROLLOS ALAMBRO	6 TM/m ²
BOBINAS/CHAPAS/ENCARRETADO	7 TM/m ²
ORUGILLO/BIOMASAS	2,22 TM/m ²
CEREALES/FORRAJES	2,86 TM/m ²
FERTILIZANTES/GRANIELES VARIOS	3,33 TM/m ²

TASA ESPECIAL (SIDERÚRGICOS)

T. OCUPACIÓN (m ² /día)	0,020163 €
T. ACTIVIDAD MÍNIMA (m ² /día)	0,004033 €

MERCANCÍA	TASA ACTIV.
CHATARRA GRAVEL	0,001211 €
ATADOS HIERRO	0,000733 €

ANEXO 2

En Sevilla, a _____ de _____ de 2.0 _____

TITULAR: _____

MERCANCÍA Forma presentación: _____
 Toneladas previstas: _____
 m2 previstos: _____

PROCEDENCIA Capital
 Buque: _____ nº Escala: _____

DESTINO Capital
 Buque: _____ nº Escala: _____

MUELLE _____ **ZONA** _____

OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE
 Fecha y hora prevista de inicio: _____
 Fecha y hora prevista de levante: _____

OBSERVACIONES: _____

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR

AUTORIZADO

En Sevilla, a _____ de _____ de 2.0 _____

OBSERVACIONES: _____

FIRMADO